

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



1
2
3
4
5 **CONSTITUCION DE COMPANIA**

6 **QUE OTORGAN :**

7 **WITHMAN RODOLFO DIAZ OCAÑA Y OTROS**

8 **A FAVOR DE :**

9 **COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA GUERRA OCAÑA COMPANIA**
 10 **LIMITADA**

11 **CUANTIA : S/. 2'000.000,00**

12 **DI 3 COPIAS**

13
 14 **En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la**
 15 **República del Ecuador , hoy día martes catorce de**
 16 **OCTUBRE de mil novecientos noventa y siete , ante mi**
 17 **DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI , NOTARIO NOVENO DEL**
 18 **CANTON QUITO , comparecen : el señor WITHMAN RODOLFO**
 19 **DIAZ OCAÑA , casado , por sus propios derechos ; señor**
 20 **licenciado GERMAN VICENTE BARRAGAN CAJAS , casado , por**
 21 **sus propios derechos ; y , señor General (r) RAUL**
 22 **EGBERTO GUERRA OCAÑA , casado , por sus propios dere-**
 23 **chos . - Los comparecientes son ecuatorianos , mayores**
 24 **de edad , legalmente capaces para contratar y obligar-**
 25 **se , a quienes conozco de que doy fe ; y , dicen : Que**
 26 **eleve a escritura pública el contenido de la minuta que**
 27 **me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a**
 28 **continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : En el**

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO .

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase

2 insertar una de Constitución de la Compañía de Seguri-
3 dad Privada Guerra Ocaña Compañía Limitada , al tenor

4 de las siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPARECIEN-

5 TES .- Se presentan al otorgamiento de esta escritura ,

6 por sus propios derechos : señor Withman Rodolfo Díaz

7 Ocaña ; señor licenciado Germán Vicente Barragán

8 Cajas ; y señor General (r) Raúl Egberto Guerra

9 Ocaña .- Todos los comparecientes son mayores de edad ,

10 ecuatorianos , casados , domiciliados en Quito y hábi-

11 les cual en derecho se requiere para contratar y obli-

12 garse .- SEGUNDA .- VOLUNTAD DE CONSTITUIR .- Los

13 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir

14 como en efecto lo hacen , la presente Compañía de

15 acuerdo a los siguientes Estatutos .- TERCERA .- ESTA-

16 TUTOS SOCIALES .- Esta Compañía se registrá por los

17 siguientes Estatutos Sociales .- ARTICULO PRIMERO .-

18 DENOMINACION .- La Sociedad se denomina COMPAÑIA DE

19 SEGURIDAD PRIVADA GUERRA OCAÑA COMPAÑIA LIMITADA .-

20 ARTICULO SEGUNDO .- PLAZO .- El plazo de duración de la

21 Compañía es de setenta años , contados a partir de la

22 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la

23 escritura de Constitución , pudiendo prorrogarse dicho

24 plazo o disolverse anticipadamente la Compañía por

25 causa legal o cuando así lo decidiere la Junta Gene-

26 ral .- ARTICULO TERCERO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-

27 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domici-

28 lio principal es la ciudad de Quito , cantón Quito ,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

C4

1 provincia de Pichincha , pudiendo establecer sucursa-
2 les , agencias u oficinas en cualquier lugar del terri-
3 torio nacional o fuera de él .- ARTICULO CUARTO .-
4 OBJETO SOCIAL .- La Compañías tiene como objeto lo
5 siguiente : a) La prestación de servicio de la seguri-
6 dad y vigilancia uniformada y armada de bienes muebles
7 e inmuebles .- b) La investigación privada en gene-
8 ral , transporte y custodias de valores bajo el directo
9 control y supervisión de la autoridad pública. Para
10 el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá cele-
11 brar toda clase de actos y contratos permitidos por la
12 ley y que guarden relación con su objetivo social .-
13 ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El Capital Social
14 de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES , divi-
15 dido en dos mil participaciones sociales de UN MIL
16 SUCRES cada una .- Todo el capital pagado corresponde a
17 inversión nacional directa .- ARTICULO SEXTO .- CERTI-
18 FICADOS DE APORTACION .- La Compañía entregará a cada
19 socio un certificado de aportación en el que constará
20 en forma expresa su carácter de no negociable y el
21 número de participaciones que por su aporte le corres-
22 ponde .- Las participaciones serán transferibles sola-
23 mente con el consentimiento unánime del capital social
24 y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados
25 en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías .-
26 ARTICULO SEPTIMO .- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL .- Cuando
27 se resolviere aumentar el Capital Social de la Compa-
28 ñía , los socios tendrán derecho preferente para sus-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 cribir una o más participaciones a prorrata de sus

2 respectivos aportes sociales , pudiendo renunciar a su

3 derecho en forma expresa .- ARTICULO OCTAVO .- VOTACION

4 Y BENEFICIOS .- Todas las participaciones gozarán de

5 iguales derechos , por cada participación de mil

6 sucres , el socio tendrá derecho a un voto .- Los

7 beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de

8 las participaciones pagadas por cada socio .- ARTICULO

9 NOVENO .- DERECHOS Y OBLIGACIONES .- En cuanto concier-

10 ne a los derechos y obligaciones de los socios , se

11 estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis

12 y ciento diecisiete de la Ley de Compañías .- ARTICU-

13 LO DECIMO .- ADMINISTRACION .- La Compañía estará

14 gobernada por la Junta General de Socios y administrada

15 por el Presidente y por el Gerente .- ARTICULO DECIMO

16 PRIMERO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación

17 legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial-

18 mente la tendrá el Gerente .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

19 JUNTAS GENERALES .- La Junta General , es el órgano

20 máximo de la Compañía y está integrado por los socios

21 legalmente convocados y reunidos .- La Junta General

22 puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el

23 domicilio principal de la Compañía , previa convocato-

24 ria en uno de los periódicos de mayor circulación de

25 dicho domicilio , con ocho días de anticipación por lo

26 menos al fijado para la reunión .- La Junta General

27 ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año ,

28 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

C5

1 de cada ejercicio económico .- La Junta General Extra-
2 ordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere
3 legalmente convocada .- En las Juntas Generales sólo
4 podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convoca-
5 toria , bajo pena de nulidad , salvo lo dispuesto en el
6 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para
7 las Juntas Universales .- ARTICULO DECIMO TERCERO .-
8 CONVOCATORIA , QUORUM Y VOTACION .- El Gerente convoca-
9 rá a Juntas Generales , la convocatoria a Juntas Gene-
10 rales se realizará por la prensa , cumpliendo las
11 disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compa-
12 ñías .- El socio o socios que representen al menos la
13 décima parte del capital social de la Compañía , podrá
14 o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo
15 ciento dieciseis , literal i) de la Ley de Compa-
16 ñías .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Para que la Junta
17 General pueda instalarse a deliberar en primera convo-
18 catoria * , será necesario que los socios asistentes
19 representen más de la mitad del capital social .- En
20 segunda convocatoria la Junta se instalará con el
21 número de socios presentes , sea cual fuere el capital
22 social que representen y así se expresará en la convo-
23 catoria .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTAS UNIVERSA-
24 LES .- No obstante lo dispuesto en los artículos ante-
25 riores , la Junta se entenderá convocada y quedará
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
27 territorio nacional para tratar cualquier asunto siem-
28 pre que esté presente todo el capital social y los

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo

2 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebra-

3 ción de la Junta .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- CONCURREN-

4 CIA Y RESOLUCION .- Los socios podrán concurrir a las

5 reuniones de la Junta General , ya sea personalmente o

6 por medio de un representante .- La representación se

7 conferirá mediante Poder General o Especial otorgado

8 ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida

9 al Gerente de la Compañía para cada Junta .- las reso-

10 luciones de las Juntas Generales serán tomadas por

11 mayoría de votos del capital concurrente , salvo las

12 excepciones previstas en la Ley de Compañías .- Los

13 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

14 mayoría numérica .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DIREC-

15 CION Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas

16 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estu-

17 viera reemplazando o si así se acordare , por un socio

18 elegido para el efecto por la misma Junta , O El Acta de

19 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

20 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la

21 Junta , función está que será desempeñada por el Geren-

22 te y en ausencia de este se nombrará un Secretario Ad-

23 hoc .- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán a

24 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y rever-

25 so que deberán ser foliadas con numeración continua y

26 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario .-

27 ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .-

28 Son los siguientes : a) Designar Presidente y Geren-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

06

1 te ; b) Removerlos por causas legales y por mayoría
2 que represente por lo menos las dos terceras partes del
3 capital pagado concurrente a la sesión ; c) Resolver
4 acerca de la distribución de los beneficios sociales ;
5 d) Conocer anualmente las cuentas , el balance , el
6 estado de pérdidas y ganancias y los informes que
7 presentare el Gerente , acerca de los negocios socia-
8 les ; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursa-
9 les , agencias u oficinas , en los lugares de conve-
10 niencia para la Compañía ; f) Resolver sobre la modi-
11 ficación de los estatutos de la Compañía ; y , g) En
12 general todas las demás atribuciones que le concede la
13 Ley vigente .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEL PRESI-
14 DENTE .- El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo ,
15 pero podrá ser indefinidamente reelegido , no requiere
16 ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán
17 hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESI-
18 MO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- Son
19 atribuciones y deberes del Presidente : a) Cumplir y
20 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
21 General ; b) Presidir las sesiones de la Junta Gene-
22 ral ; c) Legalizar conjuntamente el Secretario de la
23 Juntas las actas de las Juntas Generales ; d) Suscri-
24 bir conjuntamente con el Gerente los certificados de
25 aportación ; e) Intervenir conjuntamente con el Geren-
26 te y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el
27 establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles ; f)
28 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia , falta o

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 impedimento de éste ; g) En caso de falta , ausencia o

2 impedimento del Presidente , la Junta General designará

3 su reemplazo ; y , h) En general las demás atribucio-

4 nes que le concede la Ley y estos estatutos .- ARTICULO

5 VIGESIMO PRIMERO .- GERENTE .- El Gerente durará CINCO

6 AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido

7 indefinidamente , no requiere ser socio de la Compañía

8 y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

9 reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- ATRIBUCIO-

10 NES Y DEBERES DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes

11 del Gerente : a) Representar a la Compañía legalmen-

12 te , judicial y extrajudicialmente ; b) Actuar como

13 Secretario de la Junta General ; c) Convocar a Junta

14 General ; d) Firmar conjuntamente con el Presidente

15 las actas de las Juntas Generales , siempre que actúe

16 como Secretario y los certificados de aportación ; e)

17 Intervenir en la celebración de todo acto , contrato y

18 por cualquier cuantía ; f) Intervenir conjuntamente

19 con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-

20 venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes

21 inmuebles ; g) Organizar y dirigir las dependencias y

22 oficinas de la Compañía ; h) Cuidar y hacer que lleven

23 los Libros de Contabilidad y llevar por sí mismo las

24 actas de las Juntas Generales ; i) Presentar cada año

25 por lo menos , a la Junta General una memoria razonada

26 acerca de la situación de la Compañía , acompañada del

27 balance y del estado de pérdidas y ganancias , así como

28 la propuesta de distribución de beneficios en el plazo

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

de sesenta días a contarse a partir de la terminación

del ejercicio económico ; y , j) Obligar a la Compañía

sin más diligencias que las establecidas en la Ley y en

los estatutos .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- FONDO DE

RESERVA .- De las utilidades líquidas y realizadas de

la sociedad , se segregará anualmente un cinco por

ciento para constituir o incrementar el fondo de reser-

va legal hasta que este alcance por lo menos el veinte

por ciento del Capital Social .- La Junta General podrá

crear otras reservas .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-

CAUSAS DE DISOLUCION .- Son causas de disolución de la

Compañía todas aquellas que se hallan expuestas en el

Artículo cuarto de la Ley treinta y uno constante en el

Registro Oficial número doscientos veinte y dos del

veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y

nueve .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DISOLUCION Y LIQUI-

DACION .- En caso de disolución y liquidación de la

Compañía , no habiendo oposición entre los socios ,

asumirá las funciones de Liquidador el gerente ; de

haber oposición a ello la Junta General nombrará un

Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus

atribuciones y obligaciones .- CUARTA .- SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL .- El capital social de la Compañía se

suscribe y paga en su totalidad así :

SOCIOS	PARTC.	CAPITAL	PAGADO
	SUSC.	SUSCRITO	EFFECTIVO
WITHMAN DIAZ OCAÑA	1.399	1'399.000	1'399.000
RAUL GUERRA OCAÑA	600	600.000	600.000

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

GERMAN BARRAGAN CAJAS 1 1.000 1.000

TOTALES 2.000 2'000.000 2'000.000

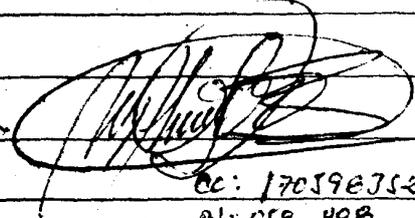
Del cuadro anterior se desprende que el capital social por la suma de DOS MILLONES DE SUCRES queda suscrito y pagado en su totalidad así : el señor Withman Rodolfo Díaz Ocaña suscribe por sus propios derechos un mil trescientas noventa y nueve participaciones sociales de un mil sucres cada una por la suma de UN MILLON TRES-CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES y paga en su totalidad en efectivo ; el General en retiro Raúl Egberto Guerra Ocaña suscribe por sus propios derechos seiscientas participaciones sociales de un mil sucres cada una por SEISCIENTOS MIL SUCRES y para en su totalidad en efectivo ; y , el señor licenciado Germán Vicente Barragán Cajas suscribe por sus propios derechos una participación de un mil sucres y paga en su totalidad en efectivo .- En resumen se suscribe un total de dos mil participaciones de un mil sucres cada una y se paga en su totalidad en efectivo .- El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el Banco del pacífico de la ciudad de Quito , en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación , de acuerdo con el detalle del cuadro de suscripción e integración del párrafo anterior y según el Certificado de Depósito Bancario que se protocoliza en esta escritura como habilitante .- Se delega al señor Withman Rodolfo Díaz Ocaña para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de Constitución y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

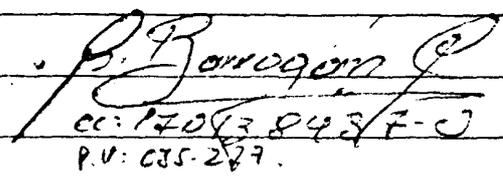
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

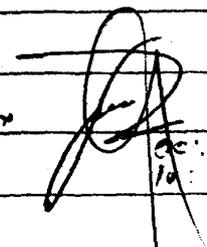
08

1 legalización de esta Compañía y para que convoque a
2 Junta General de Socios en la que se nombrará a los
3 administradores una vez constituida legalmente .-
4 Usted , Señor Notario , se servirá agregar las cláusulas
5 de estilo y los documentos habilitantes necesarios
6 para su validez " .- HASTA AQUI LA MINUTA , suscrita
7 por el doctor Jaime Viteri Romo , con matrícula número
8 un mil quinientos setenta y ocho del Colegio de Abogados
9 de Quito .- Para el otorgamiento de la presente
10 escritura pública , se han observado y cumplido con
11 todos los preceptos legales que el caso así lo requiere ; y ,
12 leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los señores
13 comparecientes , éstos se ratifican en todo su contenido ; para
14 constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De
15 todo lo cual doy fe .-

16 

17 cc: 170598352 4
18 N: 059-298

19 
20 cc: 170638437-0
21 P.V: 035-287.

22 

23 cc: 170047585-1
24 N: NO VEN SI PUCIS

25 El Notario , (firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui .-

26 DOCUMENTOS HABILITANTES .-

27
28



BANCO DEL PACIFICO

No. 05272

No. Cta. N- 1307727

QUITO 2 DE SEPTIEMBRE 1997

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

WITHMAN R. DIAZ OCANA	1.399.000.00
RAUL E. GUERRA OCANA	600.000.00
GERMAN V. BARRAGAN C.	1.000.00
	<hr/>
TOTAL	2.000.000.00

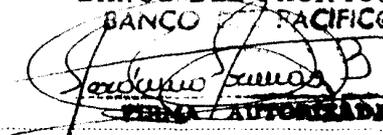
Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPANIA DE SEGURIDAD RPIVADA GUERRA OCANA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Verónica Álzamas Barba



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 23 SEP 1997

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF :

EN : SU DESPACHO.

Cumpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de las Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura concede **AUTORIZACION** al señor DIAZ OCANA WITHMAN ROBERTO portador de la cédula de ciudadanía No. 170598352-1 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada **COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA GUERRA OCANA CIA. LTDA.**

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

PACO MONCAYO GALLECOS
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 OCT 1997 19

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio No. DAJ-N ¹⁰⁰³¹⁰⁹
Quito, a **13 OCT 1997**,

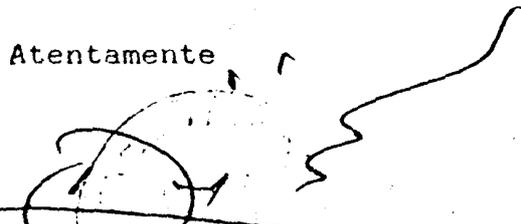
Señor doctor
Ignacio Vidal Maspons
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765. de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la **COMPANIA de SEGURIDAD PRIVADA** denominada **GUERRA OCANA CIA. LTDA.**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente


Dr. Rodrigo Roldán Jiménez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

EB. IV/ev.

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

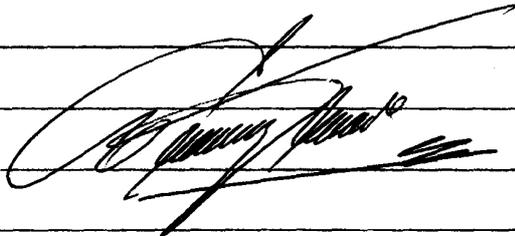
Quito, a **14 OCT. 1997** 19


DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CER
2 TIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a die
3 ciseis de Octubre de mil novecientos noventa y siete .-

4
5
6
7



8 **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**
9 **NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**



14
15 RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Super-
16 intendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su
17 Resolución No. 97.1.1.1.2585 de 22 de Octubre de 1997,
18 tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitu-
19 ción de la Compañía de Seguridad Privada Guerra Ocaña
20 Compañía Limitada, al margen de la escritura matriz de
21 Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí
22 el 14 de Octubre de 1997 y en los términos constantes
23 en la escritura que antecede .- Quito , a veinte y
24 cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete .-



25
26
27



26 **Dr. Gustavo Flores Uzcátegui**
27 **NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 22 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2682 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA GUERRA OCAÑA CIA. LTDA.".- Otorgada el 14 de octubre de 1997, ante el Notario Noveno del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI..- Se fijó un extracto signado con el número 1810.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26495..- Quito, a veinte y siete de octubre mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fda.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

